



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso el presente memorial al despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. -

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Crezcamos S.A.

Apoderado: Dr. Jhon Osneider Jordan Montiel

Demandado: Jairo de Jesús Cardona Salcedo.

Radicación: 2014-00229.-

Visto el informe de secretaría precedente y como el demandante tiene facultades para elevar esta solicitud y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

1.- DECLARASE terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°. DECRETAR la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se lleva contra el demandado JAIRO DE JESÚS CARDONA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.486.360, adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena radicación 2014-00152.

3°. OFICÍESE al señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, para lo de su cargo.

4°- Una vez ejecutoriado el presente proceso. ARCHIVASE.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 03
De fecha 24/01/2022